

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4791 ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una industria láctea en Lalín (Pontevedra) por la Cooperativa «Hoxe».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Cooperativa «Hoxe» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Puente Taboada-Borralla, municipio de Lalín (Pontevedra), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de vaca a instalar en el término municipal de Lalín (Pontevedra) por la Cooperativa «Hoxe», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa, por expresa renuncia al derecho de la concesión de tal beneficio.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4792 ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de quesos en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) propiedad de «Industrias Grande Roble, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Industrias Grande Roble, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la fábrica de quesos que dicha Entidad tiene en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la fábrica de quesos en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) propiedad de «Industrias Grande Roble, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e). Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 2.961.652 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará

comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 1 de marzo de 1975 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4793 ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional, a la instalación frigorífica rural que el Grupo Sindical de Colonización número 15.360 «Gipsela Fruits», pretende instalar en Torroella de Montgri (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el grupo Sindical de Colonización número 15.360, «Gipsela Fruits», para construir una instalación frigorífica rural en Torroella de Montgri (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, todos, excepto el de expropiación forzosa, al que han renunciado expresamente, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 11.558.500 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Gerona de la Autorización de Funcionamiento correspondiente, contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios.

4794 ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la instalación frigorífica rural que el Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera-Fruit», pretende instalar en Armentera (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Narciso Poch Carbo, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera-Fruit» de Armentera (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados, todos, menos el de expropiación forzosa, entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 12.520.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Gerona de la Autorización de Funcionamiento, contados ambos